

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. CE-02711-2025 del 14 de febrero de 2025, el señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029, presentó solicitud de un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, en el marco del desarrollo del proyecto “Memorias del Bosque”, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

Que por medio el auto Auto AU-01272-2025 de 01 marzo de 2025, se da inicio al trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, solicitado por el señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029, en el marco del desarrollo del proyecto “Memorias del Bosque”, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02228-2025 del 08 de abril de 2025 el Grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad AP y SE, evaluó la información presentada por el señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se obtienen las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

*4.1 El estudio parte de un lineamiento confiable y adecuado, fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales. Así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales y genera información de referencia sobre la composición de grupos biológicos en la localidad.*

*4.2 La documentación entregada cumple con los requisitos y calidad de información requerida, se considera que la información entregada es suficiente. Se considera que es viable el otorgamiento del permiso de estudio, ya que parte de un lineamiento metodológico confiable y adecuado, la información generada puede contribuir al fortalecimiento del conocimiento de la biodiversidad regional en diferentes aspectos.*

*4.3 Por lo anterior se considera que es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos biológicos:*

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados o colectados.	Número de especímenes recolectados definitivamente
Aves, herpetos y mamíferos.	Sin restricción.	Hasta dos especímenes por morfoespecie.	Máximo 2 especímenes por especie no identificada en el área de estudio.
Flora en general. .	Sin restricción.	Los que sean necesarios acorde a la metodología descrita, Exceptuando cuando implique riesgo para la supervivencia del individuo o cuando se trate de especies con muy baja densidad o en peligro crítico de extinción, para este último caso la colecta debe ser acordada con Cornare.	Máximo 5 especímenes por especie no identificada, siempre y cuando no incluya la excepción anterior.

4.4 Las metodologías contemplan el traslado de los especímenes recolectados definitivamente hasta su disposición en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt. Es necesario que las muestras se depositen en las colecciones dentro del término de vigencia del permiso y se envíe a Cornare la copia o certificación de las constancias de depósito. En el caso que las instituciones no estén interesadas en recibir los especímenes en su colección biológica, se debe anexar la constancia.

4.5 La captura (manipulación) y recolección definitiva de especímenes de fauna silvestre es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017). Lo anterior incluye aquellos especímenes capturados o atrapados, así como la recolección de sus productos (según la definición del concepto de caza en el artículo 2.2.1.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015). El cobro se realiza una vez se tenga los informes finales de los muestreos realizados.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 ibidem dispone que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el “Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada mediante radicado N° radicado CE-05711-2025 del 31 marzo de 2025, por el señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029, cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, al señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029, en el marco del desarrollo del proyecto “Memorias del Bosque”, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de los siguientes especímenes de flora, fauna y comunidades acuáticas silvestres:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados o colectados.	Número de especímenes recolectados definitivamente
Aves, herpétos y mamíferos.	Sin restricción.	Hasta dos especímenes por morfoespecie.	Máximo 2 especímenes por especie no identificada en el área de estudio.
Flora en general.	Sin restricción.	Los que sean necesarios acorde a la metodología descrita, Exceptuando cuando implique riesgo para la supervivencia del individuo o cuando se trate de especies con muy baja densidad o en	Máximo 5 especímenes por especie no identificada, siempre y cuando no incluya la excepción anterior.

		<p>peligro crítico de extinción, para este último caso la colecta debe ser acordada con Cornare.</p>	
--	--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a petición del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos; en el caso en que así se requiera deberá remitirse al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este permiso no involucra la recolección de especies que presenten veda nacional o se encuentren en peligro de extinción. En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar oficialmente a Cornare, con el fin de remitir los lineamientos elaborados por esta Corporación, a fin de establecer las medidas de manejo y protección de tales especies.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** Informar al señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- *Informar por escrito a Cornare con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*
- *Al mes de finalizadas las colectas de estudio, el titular del permiso deberá presentar a Cornare, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.*
- *Para cada uno de los estudios, el titular del permiso deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.*
- *Realizar el pago por concepto de control y seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
- *Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en colecciones nacionales registradas ante el "Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
- *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.*
- *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la*

*sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*

- *Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso de realizarse.*

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** al titular le presente permiso que la recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar **semestralmente**, el listado de especies de Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos Terrestres y Mamíferos Voladores que sean capturados (manipulados) o recolectados definitivamente, para el cálculo de esta tasa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a usuario que que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras faunísticas y florísticas a los sitios en donde se realizará el análisis de la información, el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hará las veces de salvoconducto único de movilización nacional hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS. No obstante, se deberá cumplir con la normatividad vigente en bioseguridad y con los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica

Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** el señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada por esta Corporación.

El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del acto administrativo que autoriza el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad

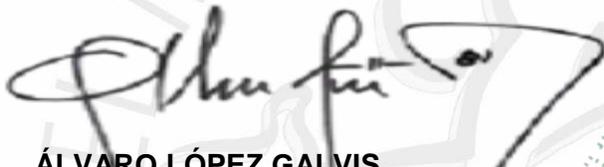
Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para su conocimiento, a las administraciones municipales de Guatapé.

**ARTÍCULO DECIMO: PRIMERO: NOTIFICAR**, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN NICOLÁS PELÁEZ GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.550.029 de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente 053212545198**

*Proyectó: German Vasquez Escobar*

*Fecha: 11/04/2025.*

*Asunto: Permiso de Estudio de Recolección*